



**NOTA SECRETARIAL.** Santa Cruz de Lorica, doce (12) de agosto de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, doce (12) de agosto de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Elías Antonio Jattin Feriz
Demandado	Luz Amalia Velasquez de Caballero
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00383.00

**1. Solicitud de dejar sin efectos providencia.** Procede el despacho a resolver solicitud presentada por la parte ejecutada, tendiente a dejar sin efectos el auto adiado 07 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso “**Seguir adelante la ejecución...**”, y en su lugar se disponga a dar trámite a la excepción de pago parcial presentada.

En primera medida corresponde señalar, que en la causa referenciada se profirió auto librando mandamiento ejecutivo de pago, el día 27 de noviembre de 2020, en el cual se le otorgó a la parte ejecutada, un término de cinco (05) para realizar el pago de la obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme las disposiciones de los artículos 429 y 442 del código general del proceso, respectivamente.

Los términos anteriores, naturalmente se computan desde la notificación del auto que libró mandamiento. Así fue como la Secretaría de este Juzgado, desconociendo que el ejecutante había realizado procedimiento de notificación vía correo electrónico a la ejecutada señora Luz Amalia Velasquez de Caballero, procedió a realizar la misma notificación personal de conformidad con el decreto 806 de 2020, a su apoderado judicial, el día 19 de abril de 2021.

Muy a pesar de lo acontecido, convenientemente la parte ejecutada omitió informar al Despacho, de la notificación previa, y con base en el nuevo y errado computo de términos, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Aun así, al desconocer el Despacho el yerro, resolvió de fondo el recurso negativamente, mediante auto 09 de junio de 2021.

**Con posterioridad el apoderado judicial de parte ejecutante, informa y aporta constancia de haber realizado notificación del auto que libró mandamiento de pago, el día 26 de febrero de 2021.**

**1.2** Al margen de lo hasta aquí descrito, el día 03 de junio de 2021, la parte ejecutada, realiza lo que literalmente llama en el escrito donde anexa el recibo “**...un abono a la obligación que se cobra dentro de este proceso, a fin de que se tenga en cuenta al**

**momento de la liquidación del crédito”** (Ello, por valor de \$34.250.000. según confirmación en la plataforma de títulos, del Banco Agrario S.A.)

No contento con hacer saber el pago parcial mencionado, el apoderado judicial de la parte ejecutada, sin sonrojarse, con base en el pago realizado, eleva el día 18 de junio de 2021, lo que denomina excepción de fondo de pago parcial. Es decir, pre - constituye un hecho para presentarlo como excepción. Bajo ningún precepto legal, se puede realizar un abono o pago de la obligación en el curso del proceso, y a su vez presentarlo como excepción. Las excepciones van dirigidas a enervar la totalidad o parcialmente las pretensiones. ¿Como puede entonces, un ejecutante defenderse de un pago que no conoce, que no ha recibido?

Como interrogantes, surgen además las siguientes, *¿Se realizó el pago antes de presentación de la demanda?, ¿Se realizó el pago al acreedor/demandante?*, las respuestas saltan a la vista procesal, **Se realizó un pago parcial, después de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, y NO se ha realizado el pago al demandante, se constituyó un pago como depósito judicial, a disposición del juzgado, para que fuese tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.** Lo cual fue precisamente lo que se determinó en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 07 de julio 2021, en el numeral segundo. Tomando como parámetro la parte final del artículo 11 del CGP, que reza “**El Juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”**

2. En todo caso para zanjar cualquier discusión inocua, en razón a que el abono será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito. Las proposiciones de excepciones previas y de fondo, realizadas por el apoderado judicial de parte ejecutada, son extemporáneas teniendo en cuenta que la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, la realizó el apoderado judicial de parte demandante el día 26 de febrero de 2021.

3. **Corrección numeral segundo auto 07 de julio de 2021:** Ante las insistencias dilatorias de parte ejecutada, (*Ya se reconoció el abono para ser tenido en cuenta en la liquidación del crédito, pero insiste que se tome otra vía procesal para llegar al mismo punto*). El Despacho reviso con minucia el expediente, y encuentra que el abono realizado, no es por la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), sino por valor de \$34.250.000, según confirmación en la plataforma de títulos, del Banco Agrario S.A, valor que será corregido.

4. **Liquidación de crédito:** Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas el Despacho la modificará de la siguiente forma:

<b>Intereses moratorios causados desde 27 de agosto de 2020 hasta el 12 de julio de 2021 respecto del cheque N.º 065046</b>
---

<b>Capital</b>						\$40.000.000
<b>Fecha inicio de la liquidación</b>						27/08/2020
<b>Fecha final de la liquidación</b>						12/07/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
AGO	2020	2,0412%	31	31/08/2020	4	\$108.864
SEP	2020	2,0472%	30	30/09/2020	30	\$818.880
OCT	2020	2,0211%	31	31/10/2020	31	\$835.388
NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	30	\$798.280
DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	31	\$809.059
ENE	2021	1,9432%	31	31/01/2021	31	\$803.189
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	28	\$733.787
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	31	\$807.116
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	30	\$777.040
MAY	2021	1,9331%	31	31/05/2021	31	\$799.015
JUN	2021	1,9325%	30	30/06/2021	30	\$773.000
JUL	2021	1,9291%	31	31/07/2021	12	\$308.656
<b>Total Intereses</b>						\$8.372.273

4.1 Respecto a la sanción del 20% del artículo 731 del Código de Comercio, quedará de la forma por la cual se libró mandamiento de pago, así

<b>Sanción del 20%</b>	\$8.000.000
------------------------	-------------

4.2.

<b>CONCEPTOS A PAGAR</b>	
<b>Capital</b>	\$40.000.000
<b>Intereses moratorios causados desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 12 de julio de 2021</b>	\$8.372.273
<b>Sanción del 20%</b>	\$8.000.000
<b>TOTAL</b>	\$56.372.273

4.3

<b>Intereses moratorios causados desde 27 de agosto de 2020 hasta el 12 de julio de 2021 respecto del cheque N.º 065048</b>	
<b>Capital</b>	\$8.000.000

Fecha inicio de la liquidación						27/08/2020
Fecha final de la liquidación						12/07/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
AGO	2020	2,0412%	31	31/08/2020	4	\$21.773
SEP	2020	2,0472%	30	30/09/2020	30	\$163.776
OCT	2020	2,0211%	31	31/10/2020	31	\$167.078
NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	30	\$159.656
DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	31	\$161.812
ENE	2021	1,9432%	31	31/01/2021	31	\$160.638
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	28	\$146.757
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	31	\$161.423
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	30	\$155.408
MAY	2021	1,9331%	31	31/05/2021	31	\$159.803
JUN	2021	1,9325%	30	30/06/2021	30	\$154.600
JUL	2021	1,9291%	31	31/07/2021	12	\$61.731
<b>Total Intereses</b>						<b>\$1.674.455</b>

4.4 Respecto a la sanción del 20% del artículo 731 del Código de Comercio, quedará de la forma por la cual se libró mandamiento de pago, así

<b>Sanción del 20%</b>	\$1.600.000
------------------------	-------------

4.5.

CONCEPTOS A PAGAR	
<b>Capital</b>	\$8.000.000
<b>Intereses moratorios causados desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 12 de julio de 2021</b>	\$1.674.455
<b>Sanción del 20%</b>	\$1.600.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.274.455</b>

4.6

<b>Intereses moratorios causados desde 27 de agosto de 2020 hasta el 12 de julio de 2021 respecto del cheque N.º 065050</b>	
<b>Capital</b>	\$10.125.000

Fecha inicio de la liquidación						27/08/2020
Fecha final de la liquidación						12/07/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
AGO	2020	2,0412%	31	31/08/2020	4	\$27.556
SEP	2020	2,0472%	30	30/09/2020	30	\$207.279
OCT	2020	2,0211%	31	31/10/2020	31	\$211.458
NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	30	\$202.065
DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	31	\$204.793
ENE	2021	1,9432%	31	31/01/2021	31	\$203.307
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	28	\$185.740
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	31	\$204.301
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	30	\$196.688
MAY	2021	1,9331%	31	31/05/2021	31	\$202.251
JUN	2021	1,9325%	30	30/06/2021	30	\$195.666
JUL	2021	1,9291%	31	31/07/2021	12	\$78.129
<b>Total Intereses</b>						<b>\$2.119.232</b>

4.7. Respecto a la sanción del 20% del artículo 731 del Código de Comercio, quedará de la forma por la cual se libró mandamiento de pago, así

<b>Sanción del 20%</b>	\$2.025.000
------------------------	-------------

4.8.

CONCEPTOS A PAGAR	
<b>Capital</b>	\$10.125.000
<b>Intereses moratorios causados desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 12 de julio de 2021</b>	\$2.119.232
<b>Sanción del 20%</b>	\$2.025.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$14.269.232</b>

4.9.

Conceptos a Pagar	
<b>Cheque N.° 065046</b>	\$56.372.273

<b>Cheque N.° 065048</b>	\$11.274.455
<b>Cheque N.° 065050</b>	\$14.269.232
<b>TOTAL</b>	\$81.915.960

**5. Imputación del pago.** Como quiera que la presente ejecución, es por cuenta de tres obligaciones, representadas en tres cheques diferentes, le corresponde al deudor, de conformidad con el artículo 1655 del código civil, escoger la imputación del pago, es decir expresar como se aplica el abono realizado, para lo cual se le otorgarán 5 días hábiles, que se contabilizarán desde la notificación por estado de este auto, para que lo manifieste. En su defecto, se aplicará en su orden a los cheques **Cheque N.° 065048, Cheque N.° 065050 y finalmente al cheque 065046.** En mérito de lo expuesto,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** solicitud de dejar sin efectos el auto calendarado 07 de julio de 2021, presentada por la parte ejecutada.

**SEGUNDO: Corregir numeral segundo auto 07 de julio de 2021,** en el sentido, que el abono a ser tenido en cuenta en la liquidación del crédito no es de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), sino por valor de **treinta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos (\$34.250.000).**

**TERCERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$81.915.960.**

**CUARTO: CONCEDER** cinco (05) días hábiles a la parte ejecutada para que manifieste/elija la imputación al pago, de conformidad con el artículo 1655 del código civil y lo dispuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría realizar la reducción en la liquidación del crédito.

**SEXTO:** Sin desmedro, o contrariedad con el plazo anterior, una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ**

*23.417.40.89.001.2020.00383.00*

**Firmado Por:**

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Cordoba - Lorica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0491e1f33c9a7af1641aeb88e4be66c8504b8547c99c14a49270a518c36becd3**

Documento generado en 12/08/2021 06:40:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**